



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2020-00081-00
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRE PICASSO PROPIEDAD HORIZONTAL-, NIT No. 860059294-3
Demandado:	BANCOLOMBIA S.A SUCURSAL BUCARAMANGA NIT 890903938-8

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la comunicación Oficio No. 1212 del 9 de octubre de 2023, allegada por el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, este Despacho Judicial, informa que **NO TOMA NOTA** del embargo de remanentes solicitado por el homologo, toda vez que mediante providencia de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022) se dio por terminado el proceso aquí tramitado.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73852d7cce5211db12fbadd1afc24f962877d4adabbfe3f4e3ca5251ed650e09**

Documento generado en 19/10/2023 11:38:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2022-00284-00
Demandante:	ARNULFO JESUS MARTINEZ MORENO C.C. 91.500.401
Demandado:	EDWIN ALBERTO ALVAREZ SUAREZ C.C. No. 91.133.001 MEDARDO MOJICA ALVAREZ C.C. 91.042.581

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista el memorial presentado por la Inspección de tránsito y transporte del municipio de San Vicente de Chucurí, (Santander) mediante la cual comunica que está registrada la medida de embargo y secuestro del vehículo Motocicleta de PLACAS RMV30 de propiedad de MEDARDO MOJICA ALVAREZ, identificado con la C.C. 91.042.581, y la respuesta realizada por el apoderado de la parte demandante al requerimiento de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se hace necesario **REQUERIR** por segunda vez al profesional del derecho, para que allegue el CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DE VEHICULO AUTOMOTOR del vehículo antes mencionado, debido a que éste es el documento idóneo para determinar la titularidad del dominio, las características del vehículo, medidas cautelares, limitaciones, gravámenes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4e7e43996d76bdfd48bd0df45b2d6e3538fc8517503c8762f9380f6b262fb44**

Documento generado en 19/10/2023 11:38:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2022-00479-00
Demandante:	LUIS ALBERTO PACHECO PARADA C.C. 91.182.957
Demandado:	MARIA CONSUELO RINCON URIBE C.C. 63.366.387

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la comunicación Oficio No. 1675 del 12 de octubre de 2023, allegada por el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, este Despacho Judicial NO TOMA NOTA del embargo de remanentes solicitado por el homologo, toda vez que mediante interlocutorio de fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023), se procedió a tomar atenta nota del embargo de remanente decretado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para el proceso con radicado No. 680014003002-2023-00098-00, sobre el demandado MARIA CONSUELO RINCON URIBE C.C. 63.366.387.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26fca7d55f24ecd8bc5dc161e89b93910cabdbdc17b0a27176ddeeffb5b512b**

Documento generado en 19/10/2023 11:37:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00080-00
Demandante:	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.977.629-1
Demandado:	LUIS ALBERTO SARMIENTO ARDILA C.C. 13.511.466

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual, se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del expediente en estudio.

La demanda ejecutiva presentada con base en título ejecutivo (Pagaré 1002141752) allegado como base del recaudo; fue admitida por reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, razón por la cual, su trámite se agotó en tratándose de una obligación clara, expresa y exigible que no ha sido controvertida por el demandado.

Así las cosas, a través de proveído del veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con Nit. 900.977.629-1, contra LUIS ALBERTO SARMIENTO ARDILA, identificado con C.C. No. 13.511.466, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el cuaderno uno del expediente digital, al demandado se le notificó al correo electrónico reportado la demanda, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, quien no contestó la demanda, no solicitó pruebas y no propuso excepciones, quedando debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago proferido en su contra.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el acuerdo PSAA13-9984 del 5 septiembre de 2013.

Como no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al Art. 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. - **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a favor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, identificada con Nit. 900.977.629-1, contra LUIS ALBERTO SARMIENTO ARDILA, identificado con C.C. No. 13.511.466.

SEGUNDO. - Requerir a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de la demandada, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P. si a ello hubiere lugar y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000.00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

SEXTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b2aa004837eb4f6a9048f7980c3619aada22b52a3c7e14da9bb8069ba09f6b**

Documento generado en 19/10/2023 11:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	680014003022-2023-00241-00
Demandante:	JANETH TARAZONA CAMACHO C.C. 30.208.478
Demandado:	OSCAR REYES PRADA C.C. 13.494.665

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que se observan yerros mecanográficos en la providencia de fecha veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023), conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, es del caso corregir las imprecisiones referidas, quedando para todos los efectos, el número de matrícula inmobiliaria no corresponde al “#1919316 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga”, siendo lo correcto el No. “**50C-1919316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Centro**”

En los demás aspectos los proveídos permanecen incólume.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95adff07db02a95575ca1530da337640e9a24cb3e6e4e9c170ac06757fef8f46**

Documento generado en 19/10/2023 11:36:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00280-00
Demandante:	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL Nit 890.203.088-9
Demandado:	HERNÁN MAURICIO SÁNCHEZ COLMENARES C.C No 91.521.774

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista el memorial presentado por la Inspección de tránsito y transporte de Bucaramanga (Santander) mediante la cual comunica que está registrada la medida de embargo del vehículo de PLACAS KKW 419 de propiedad de HERNAN MAURICIO SANCHEZ COLMENARES, identificado con la C.C. 91.521.774, previo a expedir las comunicaciones que corresponden en procura de materializar la inmovilización del automotor en mención, se hace necesario **REQUERIR** al profesional del derecho de la parte demandante, para que allegue el CERTIFICADO DE TRADICION DE VEHICULO AUTOMOTOR del vehículo antes mencionado, debido a que éste es el documento idóneo para determinar la titularidad del dominio, las características del vehículo, medidas cautelares, limitaciones, gravámenes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10353bd70e48ca298ac16e893c1193a7004f66323b5f2a5a5a59123fa97307b7

Documento generado en 19/10/2023 11:35:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00344-00
Demandante:	MARCO AURELIO ZAPATA VILLAMIZAR C.C 91.221.102
Demandado:	MARÍA CONSUELO RINCÓN URIBE C.C. 63.366.387 CAMILO ANDRÉS ANGARITA MARTÍNEZ C.C. 91.516.526

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la comunicación Oficio No. 1674 del 12 de octubre de 2023, allegada por el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**; **TÓMESE NOTA** del embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de **MARÍA CONSUELO RINCÓN URIBE** identificada con la **C.C No. 63.366.387**, dentro del presente asunto y para el Juzgado en mención, en el trámite ejecutivo radicado bajo el consecutivo No. 680014003024-2023-00460-00, que adelanta MARIA CAMILA MUÑOZ GALLO.

Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5e8f25f4313752372f64ed93ff116c429237fe551cd6e8db13604a5ebf13e8**

Documento generado en 19/10/2023 11:33:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	680014003022-2023-00388-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. Nit 890.903.938-8
Demandado:	CHRISTIAN PALENCIA MONTES C.C No 91.326.490

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia de inscripción expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga (Archivo 06 C2,) mediante la cual comunica que está registrada la medida de embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300-231506 de propiedad del demandado CHRISTIAN PALENCIA MONTES, identificado con C.C. No. 91.326.490, y previo a emitir el comisorio que corresponde a efectos de que se materialice el secuestro antaño decretado, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue **ESCRITURA PUBLICA No. 3399 DE FECHA 05-07-95 y/o ESCRITURA PUBLICA No. 4147 del 21/07/2022 de la NOTARÍA SÉPTIMA DE BUCARAMANGA con el fin de identificar plenamente la ubicación del inmueble LOTE 39 MANZ. F TERCER SECTOR de propiedad del demandado.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0891843ea5e0a1df8feb6e80aec97420fae7b1dfe072c208b883015588e15c**

Documento generado en 19/10/2023 11:31:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO	680014003022-2023-00496-00
Demandante:	LISBETH CAROLINA ARIZA RIVERA C.C 1.098.646.684
Demandado:	POLICARPO SAAVEDRA GALEANO C.C. 5.785.862 MARTHA IDALYD SAAVEDRA ARIZA C.C. No 63.433.719

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Comoquiera que se observan yerros mecanográficos en la providencia de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), conforme al artículo 286 del Código General del Proceso es del caso corregir las imprecisiones referidas, quedando para todos los efectos, el número de matrícula inmobiliaria no corresponde al “378-148701”, siendo lo correcto el No. “**300-148701**”

En los demás aspectos los proveídos permanecen incólume.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e982a6981c109eee9db0cc4f87eb243592c16d5d87162011183ce2f61c26a1b6**

Documento generado en 19/10/2023 11:30:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: DECLARATIVO No. 680014003022202300550-00
Demandante: CLAUDIA JOHANNA CARO CHAVEZ
Demandado: ANADILCE VILLAREAL

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito genitor, se colige que la presente demanda de restitución de inmueble arrendado presentada por Claudia Johanna Caro Chávez contra Anadilce Villareal, reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 a 85 del C.G.P., por lo que se admitirá y dará el trámite del proceso verbal sumario, conforme lo contempla el numeral 9° del artículo 384 del CGP, por ser causa exclusiva de la mora el pago del canon de arrendamiento.

De otra parte, frente a la prohibición de no escuchar a la demandada mientras no cancele los cánones y cuotas de administración adeudados, de conformidad con el inciso segundo del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P., la prohibición recae sobre las sumas de dinero que de acuerdo con la prueba allegada, corresponde al canon de arrendamiento causado en agosto de 2023 por un valor de \$900.000.

Así las cosas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO –vivienda urbana-, promovida por Claudia Johanna Caro Chávez, identificada con CC No. 40.989.411, contra Anadilce Villareal, identificada con CC No. 32.721.963, respecto del bien inmueble ubicado en la Carrera 21B No. 115-116, Torre 11A, apartamento 101, Conjunto Residencial Comultrasan, Barrio Provenza de Bucaramanga.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de DIEZ (10) días, siguientes a la notificación personal de este proveído, para que se pronuncie sobre esta.

TERCERO: ADVERTIR a la demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto consigne a órdenes de este Juzgado los valores que se aducen por el demandante adeudar que corresponde al canon de arrendamiento causado en agosto de 2023 por un valor de \$900.000. Lo anterior conforme el artículo 384 del C.G.P, así como los cánones de arrendamiento que se causen dentro del trámite del presente proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER al abogado Edisson Alirio López Lizcano, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.480.301 y T.P del C.S. de la J., No. 119.137, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bbfcc2f7d8dea2c68294712beacdbb46e2b95282e3819c4212b75873a0b62ac**

Documento generado en 19/10/2023 01:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo No. 680014003022202300555.00
Demandante: RADIOTAX SA
Demandado: JUAN CARLOS ARAQUE TORRES

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el memorial presentado por la parte demandante con el que subsanó los yerros indicados en autos anterior, se colige que la presente demanda declarativa presentada por Radiotax SA contra Juan Carlos Araque Torres reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 a 85 del C.G.P., y, en lo atinente, las cargas referidas en los artículos 5 y 6 de la Ley 2213 de 2022, por lo que se admitirá.

Así las cosas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa promovida por Radiotax SA, identificada con NIT 890.203.842-6 contra Juan Carlos Araque Torres, identificado con CC No. 74.301.625, la que se someterá al trámite dispuesto para el proceso verbal sumario.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días siguientes a la notificación personal de este proveído, para que se pronuncie sobre esta.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C.G.P, o de la forma prevista en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, caso en el cual se deberá advertir al demandado que el término señalado en el numeral segundo de esta providencia, comienza a correr a partir del tercer día siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En cualquier caso, se requiere al demandante que al surtir los trámites tendientes a la notificación de la demandada informe los canales digitales como de comunicación puestos a disposición por el Despacho para brindar la colaboración que se llegue a requerir para la materialización del acto de notificación, dada la actual forma de prestación de servicio de justicia.

CUARTO: RECONOCER al abogado Willian René Carreño Rodríguez, identificado con la CC No. 13.721.251 y TP del CSJ No. 261.415, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martínez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9d3a83edeac7db9300d0bdb3566856252f4d6cbabc685929d77d89ab55d970**

Documento generado en 19/10/2023 01:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00566-00
Demandantes: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandados: EMERSON FABIAN SILVA ACUÑA

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de menor cuantía que promueve BANCO DE BOGOTA S.A. mediante apoderado judicial, contra EMERSON FABIAN SILVA ACUÑA y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -PAGARÉ No 556863622 conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 621 a 709 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE BOGOTA S.A., identificado con NIT. No.860.002.964-4, contra EMERSON FABIAN SILVA ACUÑA identificado con C.C. No. 91.525.468 por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$79.123.871,00), por concepto de capital insoluto en el título valor base de ejecución.
2. CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTOS PESOS M/CTE (\$4.642.100,00), por concepto de intereses corrientes causados desde el 5 de marzo de 2023 hasta el 1 de septiembre de 2023 a la tasa del 12.15% efectivo anual.
3. Por concepto de intereses moratorios del capital insoluto contenido en el título valor base de ejecución, desde el 2 de septiembre de 2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

CUARTO. – Reconocer como apoderado del extremo demandante al abogado REYNALDO GOMEZ AYALA, identificada con C.C. No 91.228.530 portador de la tarjeta profesional No. 63.691 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos y conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b627e1b98fd84eccc6db246005fd5bd53da4a26897c399f84b0f7a14e67c92**

Documento generado en 19/10/2023 12:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00572-00
Demandantes: BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A.
Demandados: MARÍA CAMILA GALEANO CIFUENTES

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A., contra MARÍA CAMILA GALEANO CIFUENTES y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor - pagare 16459991- conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 621 a 709 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 íbidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de BANCIENT S.A. Y/O BAN100 S.A., identificado con Nit 900.200.960-9 contra MARÍA CAMILA GALEANO CIFUENTES identificado con C.C. No. 1.098.694.030 por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$6.286.452,00.), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagare.
2. CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$176.017.00) por concepto de intereses remuneratorios liquidados desde el 25 de enero de 2022 hasta el 12 de mayo de 2023.
3. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el pagaré, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 13 de mayo de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO.- Reconocer como apoderada del extremo demandante a la profesional del derecho ANGELICA MAZO CASTAÑO identificada con C.C No 1.030.683.493 y tarjeta profesional No 368.912 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos y conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e0acd6a6b5b540b41387f75ea3a24cde744a1adf7fc06b6b80bd14c1b13187**

Documento generado en 19/10/2023 01:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Despacho comisorio No. 680014003022202300578-00
Demandante: COLEGIO AGUSTINIANO DE FLORIDABLANCA
Demandado: VLADIMIR LOPEZ BARON Y OTRO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vistas las diligencias asignadas a este despacho, se observa que del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Floridablanca se allegó comisorio para el secuestro del establecimiento de comercio Calzado Battista de propiedad de la demandada Diana Carolina Bautista Reyes, identificada con la CC No. 37.273.113, ubicado en la carrera 35 No. 18 – 5 local 103 del Centro Comercial Rosedal de la ciudad

Comoquiera que el bien se encuentra ubicado en esta ciudad, para la diligencia se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA con las facultades contenidas en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, además las de sub comisionar, delegar, y establecer fecha y hora para llevar a cabo la misma. Su incumplimiento acarrea las sanciones previstas en el Art. 44 ibídem.

Es necesario advertir al comisionado que esta delegación se hace teniendo en cuenta la sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia dentro del radicado No. 76111-22-13-000-2017-00310-01, por lo que es clara la competencia para cumplir lo encomendado en desarrollo del principio de colaboración armónica, sin que deba ser rehusada argumentando lo dispuesto por el Art. 505 del Código Nacional de Policía, por lo que el no realizar la comisión acarrearía la responsabilidad por el desacato a lo aquí ordenado.

Como secuestre fue designada a Luz Mireya Afanador Amado, quien se puede ubicar en la carrera 13 No. 35 - 10 Oficina 307 El Plaza de Bucaramanga, a quien se le fijaron como honorarios ocho salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios para la identificación del bien y adjuntando copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace4ff0078d98c7f0414590b91ec04616834a70ff0e0023ffedc7f2665ab2a87**

Documento generado en 19/10/2023 01:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00579-00
Demandantes: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN” O “COMULTRASAN”
Demandados: HENRY ALESSANDER MÉNDEZ ORDUZ

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN” O “COMULTRASAN”, contra HENRY ALESSANDER MÉNDEZ ORDUZ y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora de los títulos valores - pagare 090-0024-005053110 y pagaré 070-0024-005066025 - conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 621 a 709 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 del ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 Ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA “FINANCIERA COMULTRASAN” O “COMULTRASAN”, identificado con Nit 804.009752-8 contra HENRY ALESSANDER MÉNDEZ ORDUZ identificado con C.C. No. 74.181.150 por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1. TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/Cte. (\$13.861.801,00,), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagare 090-0024-005053110.
2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el pagaré 090-0024-005053110, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 25 de abril de 2023 y hasta el pago total de la obligación.
3. UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/Cte. (\$1.720.871,00,), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagare 070-0024-05066025
4. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital insoluto contenido en el pagaré 070-0024-05066025, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del 17 de junio de 2023 y hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO.- Reconocer como apoderada del extremo demandante a la profesional del derecho OLGA LUCIA ROA GARCÍA identificada con C.C No 63.320.173 y tarjeta profesional No 205.038 del Consejo Superior de la Judicatura, para los efectos y conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a89212f9bf57d4c36710e12086b79797644acf63e632b1e43ce9d2476c2ce7a**

Documento generado en 19/10/2023 01:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: DECLARATIVO No. 680014003022202300585-00
Demandante: JUAN CARLOS FERREIRA GOMEZ
Demandado: ANGEL LEONARDO ROJAS BERBESI

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda declarativa presentada por Juan Carlos Ferreira Gómez, identificado con CC No. 91.277.177 y TP del CSJ 204.891, contra Ángel Leonardo Rojas Berbesi, identificado con CC No. 91.298.041, se observa que adolece de un defecto que deberá ser subsanado por la parte demandante:

- De conformidad con el numeral 7º del artículo 82 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 206 del CGP, el juramento estimatorio deberá incluir únicamente la cuantificación de la indemnización patrimonial reclamada, luego debe excluir del mismo los \$95.000.000 que reclama como valor adeudado por el comprador al vendedor por concepto de saldo insoluto del precio de compraventa, pues corresponde a prestaciones derivadas del incumplimiento contractual que demanda.

Por lo expuesto y en aplicación de lo consignado en el artículo 90 numeral 1 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintidós Civil Municipal,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales de los que adolece la demanda, so pena a decretar su rechazo, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA

Firmado Por:
Andrea Johanna Martínez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4316d4f3740e3a1d98438ba5bb59a32bc33fd0e4f031504cee03c1a448bc04**

Documento generado en 19/10/2023 01:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>